



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA
DEMANDADO: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA** a través de apoderado judicial, contra de las señoras **MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA, a través de apoderado judicial, en contra de MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en una Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de la JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA por un monto de \$10.000.000.00 pesos.

El Dr. DIMAS BAUTISTA BERNAL GÓMEZ, como apoderado judicial del demandante, solicita se emplace a la demandada NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE, toda vez que desconoce su paradero.

Conforme a lo anterior, resulta procedente acceder a lo solicitado y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se emplazara a la demandada NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE, en la forma establecida en el artículo 108 del mismo estatuto, por una sola vez en medio escrito de amplia circulación o cualquier otro medio masivo de comunicación, en este caso el TIEMPO o El HERALDO el día domingo, publíquese, con el fin de que se notifique personalmente del auto admisorio donde funge como demandante JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA en contra de MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE, de fecha 01 de diciembre de 2021, El emplazamiento se entenderá surtido después de quince (15) días de la publicación del listado, si el emplazado no comparece, se le nombrara curador ad- Litem, con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA, identificado con C.C. No. 1.140.814.096 y en contra de las señoras MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.621.584 y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE identificado con la cédula de ciudadanía número 22.621.585.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00

DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA

DEMANDADO: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE

- a). Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (COP \$10.000.000.00)** por concepto de una Letra de Cambio, capital vencido o impagado, más los intereses legales y moratorios, desde el momento en que se hizo exigible la obligación los cuales serán liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
- b). Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben la demandada **NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.621.585, como empleada de FUNDECAVI, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000.00). Líbrese el oficio pertinente.
3. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada **NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE** con C.C. 22.621.585, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, SERFINANSA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000.00). Líbrese el oficio pertinente.
4. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben la demandada **MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.621.584, como empleada de CLÍNICA LA MISERICORDIA DE BARRANQUILLA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000.00). Líbrese el oficio pertinente.
5. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada **MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE** con C.C. 22.621.584, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, SERFINANSA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000.00). Líbrese el oficio pertinente.
6. Se le hace saber a las partes demandadas, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00

DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA

DEMANDADO: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE

7. Notificar a la parte demandada MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE, de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
8. Emplácese a la demandada NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.621.585, por una sola vez en medio escrito de amplia circulación o cualquier otro medio masivo de comunicación, en este caso el TIEMPO o El HERALDO el día domingo, publíquese, con el fin de que se notifique personalmente del auto admisorio donde funge como demandante JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA en contra de MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE, de fecha 01 de diciembre de 2021, El emplazamiento se entenderá surtido después de quince (15) días de la publicación del listado, si el emplazado no comparece, se le nombrará Curador Ad- Litem, con quien se surtirá la notificación.
9. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado DIMAS BAUTISTA BERNAL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.570.663 de Barranquilla-Atlántico y Tarjeta Profesional No. 202.077 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C

Auto No. 0157-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 82 de fecha 06 de diciembre de
2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA
DEMANDADO: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE

Malambo, tres (03) de diciembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.02598-OCC

SEÑOR PAGADOR
FUNDECAVI

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA con C.C. No. 1.140.814.096
DEMANDADOS: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE con C.C. No. 22.621.584 y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE con C.C. No. 22.621.585.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro tres (03) de diciembre de 2021, resolvió decretar embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben la demandada **NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.621.585, como empleada de FUNDECAVI, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA con C.C. No. 1.140.814.096.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA
DEMANDADO: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE

Malambo, tres (03) de diciembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.02598-OCC

SEÑOR PAGADOR
CLÍNICA LA MISERICORDIA DE BARRANQUILLA.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA con C.C. No. 1.140.814.096
DEMANDADOS: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE con C.C. No. 22.621.584 y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE con C.C. No. 22.621.585.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado tres (03) de diciembre de 2021, resolvió decretar embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben la demandada **MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.621.584, como empleada de CLÍNICA LA MISERICORDIA DE BARRANQUILLA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA con C.C. No. 1.140.814.096.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA
DEMANDADO: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE

Malambo, tres (03) de diciembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.02599-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA con C.C. No. 1.140.814.096
DEMANDADOS: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE con C.C. No. 22.621.584 y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE con C.C. No. 22.621.585.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro tres (03) de diciembre de 2021, resolvió embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada **MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE** con C.C. 22.621.584, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, SERFINANSA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA con C.C. No. 1.140.814.096.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA
DEMANDADO: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE

Malambo, tres (03) de diciembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.02600-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00367-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA con C.C. No. 1.140.814.096
DEMANDADOS: MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE con C.C. No. 22.621.584 y NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE con C.C. No. 22.621.585.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro tres (03) de diciembre de 2021, resolvió embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada **NIDIA KATERINE ESCAFF CUSSE** con C.C. 22.621.585, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, SERFINANSA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante JOAQUÍN EDUARDO SANTANDER VIAÑA con C.C. No. 1.140.814.096.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

